

SALA DE LO SOCIAL**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria judicial de la Sección Quinta de esta Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Certifico: Que en el recurso de suplicación número 155 de 2009-LO seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 1.110 de 2008 del Juzgado de lo social número 18 de Madrid, a instancias de don Pedro Pablo López Zapico, contra “Ineuropa Handling Madrid, Unión Temporal de Empresas”, y otros, en reclamación de cantidad y derechos, con fecha 21 de abril de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la letrada doña Manuela Montejo Bombín, en representación de don Pedro Pablo López Zapico, frente a la sentencia de 26 de mayo de 2008 del Juzgado de lo social número 18 de Madrid, dictada en los autos número 1.110 de 2007, seguidos a instancias de la parte recurrente, contra “Ineuropa Handling Madrid, Unión Temporal de Empresas”, y otros. Confirmamos la sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, oficina 1006 de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28760000001552009 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Creyfs Trabajo Temporal ETT, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, con la adverten-

cia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente en Madrid, a 24 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/15.260/09)

SALA DE LO SOCIAL**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En las actuaciones número 1.358 de 2009, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 318 de 2008 del Juzgado de lo social número 13 de Madrid, promovidos por “Mantpool, Sociedad Limitada”, contra don Jorge Bouzón Vivas, “Auxiliar de Ingeniería, Sociedad Anónima” (ADISA), y Comunidad de Madrid (Servicios Jurídicos), sobre contrato de trabajo, con fecha 10 de octubre de 2008 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la demandada “Mantpool, Sociedad Limitada”, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 13 de Madrid en fecha 10 de octubre de 2008, en autos número 318 de 2008, sobre procedimiento de oficio, seguidos a instancias de Comunidad de Madrid, contra la recurrente y contra “Auxiliar de Ingeniería, Sociedad Anónima”, don Jorge Bouzón Vivas y Fondo de Garantía Salarial, y, en consecuencia, confirmamos dicha sentencia.

Se acuerda la pérdida del depósito y la consignación efectuados para recurrir, a los que se dará el destino legal una vez que esta sentencia sea firme. El recurrente deberá abonar al letrado impugnante 350 euros en concepto de honorarios por la impugnación del recurso.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso,

presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 287600000010358009 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia a don Jorge Bouzón Vivas, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 29 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/15.366/09)

**JUZGADOS DE PRIMERA
INSTANCIA****JUZGADO NÚMERO 32
DE MADRID****EDICTO**

Doña María José Moure Lorenzo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto número 714 de 2008, a instancias de doña María Francisca Cabañas Ladera, respecto de la siguiente finca:

Piso bajo E de la casa en Madrid, barrio de Vallecas, número 5 de la calle de Benarraba; es la finca registral número 32.156, inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Madrid, siendo la titular registral “Sociedad Inmobiliaria Sandi, Sociedad Anónima”, y los titulares catastrales son los herederos de don Juan Terrón Caballero, con la referencia catastral 5909508VK4750H0003KZ.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a los desconocidos herederos de don Ángel Ramón Terrón Caballero para que dentro del término anteriormente expresado puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación o exposición en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Madrid y de este Juzgado,